



+52-333-824-3040 / 3042

contacto@indatcom.mx


Lope de Vega 217
Arcos Sur
C.P. 44130 Guadalajara, Jal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "INDATCOM, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ISMAEL SÁNCHEZ ANGUIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 6,906 (seis mil novecientos seis) de fecha 25 de Enero de 2012, ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 veintidós de la Plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 111021141031 emitido el 1 de febrero de 2012.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es IND1201259H8, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Lope de Vega 217 Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44130
- d)
- e) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés



Sandra E. Macías Ch.



☎ 152-333-824-1048 / 3042

✉ contacto@indatcom.mx

📍 Lope de Vega 217
Arco Sur
C.P. 44330 Guadalajara, Jal.

en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.



Sancho F. P. et al.



-52-333-924-3040 / 3042

contacto@indatcom.mx

Logo de Viga 217
Arcos Sur
C.P. 44100 Guadalajara, Jal.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

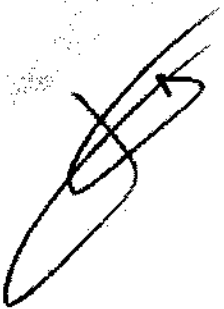
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

- Servicio de capacitación en redes sociales para 284 precandidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco
- Elaboración de manual de manejo de redes sociales como material de soporte.
- Soporte a precandidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco para el manejo de redes sociales.

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación



Sandra E. Maesa A.



+52-333-826-3840 / 3047

contacto@indatcom.mx

Logo de Vega 217
Arcos Sur
C.P. 44130 Guadalajara, Jal.

directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien a aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.


Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los



Sandra E. Morales A.



+52-333-824-3040 / 3042

contacto@indatcom.mx

Lope de Vega 277
Arco Sur
C.P. 44130 Bursatlaya, Jal.

pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará en forma mensual a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$158,750.00 pesos (ciento cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 28 de febrero de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato será del 28 de diciembre de 2014 al 5 de febrero de 2015.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por así convenir a sus intereses dando aviso por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.



Sandra E. Marcos A.



+52-333-824-3040 / 3042

contacto@indatcom.mx

Lope de Vega 277
Arcos Sur
C.P. 46130 Guadalupe, Jal.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.


Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:



Sandra E. Mason A.



+52-333-824-3048 / 3042

contacto@indatcom.mx

Lope de Vega 277
Arcos Sur
C.P. 44130 Guadalajara, Jal.

a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo

Sandra E Medas Ar



+52-333-824-3040 / 3042

contacto@indatcom.mx

Loma de Vega 217
Arcos Sur
C.P. 44130 Guadalajara, Jalisco

de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 días del mes de diciembre del año 2014.

"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"


Ismael Sánchez Anguiano
INDATCOM, S.A. DE C.V.
"EL PRESTADOR"


Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano
"LA PRESTATARIA"

TESTIGOS:


Nombre:
Domicilio:


Nombre:
Domicilio:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 38,871 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha 2 de Agosto de 2011, ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 67623 * 1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSG1109039P6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Mariano 2963 A, Col. Arboledas, Zapopan, Jalisco.

d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión de textos en sistema offset.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los siguientes servicios:

21551	IMPRESIÓN DE BANDERAS DE SERIGRAFIA A 2 COLORES, TELA COLOR NARANJA, CON PALO DE MADERA ; MEDIDA .70 x .50 CMS • MATERIAL RECICLABLE	6.00	129,306.00

TOTAL: \$ 129,306.00

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios prestados, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$129,306.00 (Ciento veintinueve mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "EL CLIENTE" la factura (JUNTO CON SU ARCHIVO XML) que acredite la compraventa materia del presente contrato

TERCERA. - Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincar en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA. - Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA. - La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA. - Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan en el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA. - Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total. También convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA. - Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA. - El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 20 de Marzo de 2015.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

Sandra E. Macías A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV"

A handwritten signature, possibly reading "Sandra E. Macías A.", written in black ink over a horizontal line.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "RED DISEÑA CONSULTORES DE CIUDAD.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ MORÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre. .

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una Persona Moral, con responsabilidad limitada de capital variable, constituida mediante Escritura Pública número 18,762 (dieciocho mil setecientos sesenta y dos) tomo II Libro V quinto con fecha 19 de Junio del 2012, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Macias Vázquez, Notario Público número 32 (treinta y dos) con ejercicio en la ciudad de Zapopan, Jalisco, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado De Jalisco", número 27, sección II, el día 07 de Septiembre del 2002, tomo CCCXLII.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es RDC120625PI7, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Quebrada No.2637 en la colonia Bosques de la Victoria, Guadalajara, Jalisco, CP 44540.

d) Que entre sus objetivos se encuentra la prestación de servicios, asesoría, consultoría y supervisión, así como la organización de eventos, impartición de cursos, mesas redondas, seminarios y conferencias.



CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la organización y realización del curso "CURSO DE CAPACITACION EN MARCA CIUDAD, IMPARTIDO POR TONI PUIG", el día 17 de Febrero del 2015 con una duración de 6 seis horas, en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guadalajara.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$55,345.92 (cincuenta y cinco mil pesos 92/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente incluido, a más tardar el día 30 de Marzo del 2015, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura correspondiente, así como el archivo xml.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

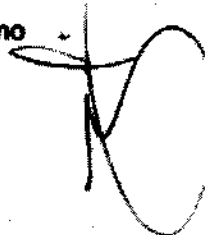
QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el 17 de Febrero del 2015.

SEXTA- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones. **SÉPTIMA-** Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se registrá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.



Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 02 del mes de Febrero del 2015.

Sandra E. Macías A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

Juan Ignacio Hernández Morán

JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ MORÁN

"EL PRESTADOR"

"RED DISEÑA CONSULTORES DE CIUDAD, S. DE R.L. DEC.V"

TESTIGO

TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A MAKARA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO ARANDA ALDRETE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro) de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 6594 1.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAK 001011 7T3 y su domicilio fiscal es el ubicado en J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de fabricación y comercialización de ropa.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la Lic. Sandra Elizabeth Macias Ávila, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de producción de playera tipo polo pique en algodón para caballero manga corta color naranja, y pulseras bordadas, utilizando materiales reciclables y no tóxicos.

Sandra Elizabeth Macias A.



CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Importe
700	Playera tipo polo pique de caballero manga corta 100% algodón naranja.	\$67.47	\$47,229.00
2000	Playera tipo polo pique de caballero manga corta 100% algodón naranja.	\$67.47	\$134,940.00
5000	Pulsera bordada 11 x 280 mm poliéster	\$1.75	\$8,750.00
-----	-----	-----	-----

TOTAL: \$190,919.00

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$190,919.00 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR, con cheque nominativo.
EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado, junto con el archivo xml.

Sandra E. Mestas A.



TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas la mercancía y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse, "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total. El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 03 de Febrero del año 2015.

 PRESTADOR ALFREDO ARANDA ALDRETE MAKARA S.A. DE C.V.	 MAKARA MAKARA, S.A. DE C.V. J. Guadalupe Gallo # 2660 El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México Tel: (33) 1057 8837 y 36 R.F.C. MAK 00101170 makara.1@hotmail.com	 PRESTATARIO SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA MOVIMIENTO CIUDADANO
---	---	---


TESTIGO


TESTIGO

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CUENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CUENTE" por conducto de su Representante Legal:

a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

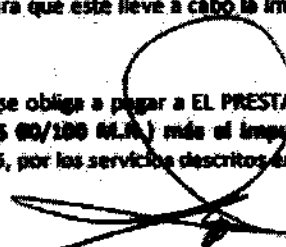
c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111890, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.

d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CUENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 100,000 ejemplares del periódico "EL CIUDADANO DE JALISCO" edición MARZO

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CUENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$159,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 31 de MARZO del 2015, por los servicios descritos en la



EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

clausula primera del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar al "CLIENTE" la factura que acredite la compraventa del presente contrato junto con el archivo xml.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

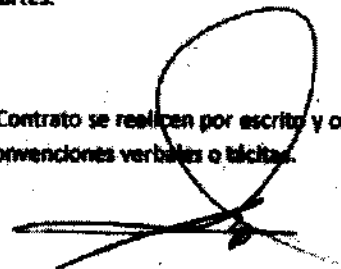
SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalen el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes, no e reconocerán convenciones verbales o tácitas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several horizontal strokes below it.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE


DECIMA PRIMERA.- Tanto "EL PRESTADOR" como "EL CUENTE" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula segunda.

DECIMA .- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a del 02 de Febrero del 2015.

"EL CUENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."


ENRIQUE OCHOA OCHOA


TESTIGO

TESTIGO

CARÁTULA
DEL CONTRATO MERCANTIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO TEMPORAL DE ESPACIO (FORMATO B)

I. DATOS DE EXPO GUADALAJARA

- 1. EXPO GUADALAJARA: OPERADORA DE FERIAS Y EXPOSICIONES, S.A. DE C. V.
- 2. REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Juan José Mauricio Rodríguez Galtés
- 3. ESCRITURA CONSTITUTIVA: Escritura Pública número 3416, de fecha 18 de junio de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodríguez Ocaña, Notario Público Número 3 de Tlaxiacoque, Jalisco, debidamente inscrita bajo inscripción 13-14 del Tomo 248 del Libro Primero del Registro de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- 4. PODER: Escritura Pública número 14,802 de fecha 10 de Septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Lorenzo Cacho, Notario Público Número 108 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo folio matricial electrónico No. 654*1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- 5. Registro Nacional de Proveedores RNE: 20100301142285

II. DATOS DEL CLIENTE

- 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: MOMENTO CIUDADANO
- 2. REPRESENTANTE LEGAL: Sandra Elizabeth Morales Avila
- 3. LEGAL CONSTITUCIÓN: Partido Político Nacional, Constituido el día 30 de Junio de 1998, en sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, "Convergencia por la Democracia" Obtuvo su registro como Partido Político Nacional y de acuerdo a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG3252011, se suscribió el cambio de denominación del Partido Político Nacional denominado "Convergencia" para referirse como "Movimiento Ciudadano".
- 4. LEGAL REPRESENTACIÓN: Mencionado como Tercera Estatal de fecha 26 de febrero del 2013, otorgado en la Oficina Primera Sección Ordinaria de la Coordinación Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.
- 5. DOMICILIO CONVENCIÓNAL: Lancheros No.113, Nagales, Unidad Federal, C.P. 03510
- 6. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCG9963UR7

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- 1. DENOMINACIÓN DEL EVENTO ("EVENTO"): Apertura de Campañas de los Candidatos Municipales de Movimiento Ciudadano. Evento en beneficio de los Candidatos de MC.
- 2. FECHAS CONTRATADA: Del 08/04/2015 al 08/04/2015
- 3. PLAZO O VIGENCIA: El presente contrato inicia en vigencia y a sus efectos legales desde la firma del mismo, concluyendo el plazo e vigencia precisamente el día 08 de abril del 2015
- 4. ESPACIO: 1,032.10 m2. Mejor referencia de identificación del ÁREA se encuentra en el ANEXO 1.
- 5. CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de \$93,798.00 LETRA; CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS UNOS BLANCO incluyendo el Impuesto al valor agregado (IVA) por los servicios y conceptos especificados detallados en el ANEXO 1.
- 5. SIN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, lo integran los conceptos especificados en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA.
- 6. CONDICIONES DE PAGO: Especificadas en la CLÁUSULA TERCERA.
- 7. CUENTA BANCARIA PARA PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN (en caso de que el pago se realice vía SPEI o TEF, a elección del CLIENTE) Cuenta número 1701700-4, CLABE 07228000170170008, Sucursal número 7703 MONTEZ, de la Institución Bancaria denominada BANCORTE, o bien, en el DOMICILIO CONVENCIÓNAL de EXPO GUADALAJARA.
- 8. DEPÓSITO PARA PAGOS ("DEPÓSITO"): \$5,000.00 PESOS en BLANCO, en términos de la CLÁUSULA SEXTA.
- 9. NORMATIVIDAD: Se refiere a los Documentos Normativos, según se especifica en el ANEXO 3.

IV. ACOORDADO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2015

EXPO GUADALAJARA
OPERADORA DE FERIAS Y EXPOSICIONES, S.A. DE C. V.

CLIENTE
MOMENTO CIUDADANO

Ing. Juan José Mauricio Rodríguez Galtés
Representante Legal

Sandra E. Morales Avila

Sandra Elizabeth Morales Avila
CARACTER REPRESENTANTE LEGAL

TERCERO

TERCERO

Lic. Sara Isabel García Villegas
Comité Directivo

FIRMA/RAZÓN SOCIAL Y CARACTER Y FIRMA

CONTRATO MERCANTIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO TEMPORAL DE ESPACIO EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, OPERADORA DE FERRAS Y EMPONDERAL, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EPO GUADALAJARA Y POR LA OTRA EL CLIENTE, DENOMINANDOSE A AMBOS COMO LAS "PARTES", QUEBEN COMPARECEN POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES O POR SU PROPIO DERECHO, CUYOS NOMBRES Y PERSONALIDAD SE ESPECIFICAN EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE FRONTAL DEL PRESENTE, MIERO QUE SUGIERAN AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EPO GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Que dentro de su objeto social se encuentra la administración, operación y controlización de los distintos ESPACIOS de EPO GUADALAJARA para cubrir de expectativas, fides y conveniencia o centros recreativos, la prestación de servicios de alimentos y bebidas, así como la celebración de actos y eventos que fomenten o desarrollen el objeto social.

b) Que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de este CONTRATO, así como con personal, medios técnicos, organización administrativa, capacidad económica y la experiencia necesaria para prestar los SERVICIOS objeto del mismo.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, registros, permisos y licencias vigentes que de acuerdo con las leyes aplicables son necesarias para su operación y que durante la vigencia de este CONTRATO las mantendrá vigentes y actualizadas las que en un futuro se requieran.

II. DECLARA EL CLIENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR SU PROPIO DERECHO Y/O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Que es su intención el contratar los servicios que presta EPO GUADALAJARA y que se detallan en el ANEXO 1, mismo que forma parte integrante del presente CONTRATO.

III. DECLARAN LAS PARTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR SU PROPIO DERECHO (CUANDO SE TRATE DE PERSONA FÍSICA), O BIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL (CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL):

a) Que los datos que respectivamente les suministran a cada uno y que aparecen en la CARÁTULA de este CONTRATO son verídicos.

b) Que quien comparece a la firma del presente CONTRATO tiene la capacidad legal y/o cuenta con los facultados suficientes para obligarse en sus nombres, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, personalidad que acredita con el/los (testimonio/s) cuyos datos se han reproducido en la CARÁTULA.

c) Que no tienen impedimento legal alguno para la celebración de este CONTRATO en los términos que en el mismo aparecen, ni existe en su contra reclamo, demanda o acción que pudiera interferir con las derechos y obligaciones que adquieren bajo este CONTRATO.

d) Que el presente CONTRATO con relación al objeto pactado en la CARÁTULA y en la cláusula segunda, así como (de la CARÁTULA y el ANEXO 1 de este CONTRATO, forman un solo conjunto y son el hecho que existe entre las PARTES y que cumplir promesas, oferta o convenio, verbal o escrito realizado por las PARTES, así representantes, apoderados, comisionados, mandatarios o intermediarios que no está expresamente referido o contenido en este CONTRATO queda sin efecto legal alguno, pues en su totalidad son nulas de pleno derecho y exclusivamente a los acuerdos contenidos en este mismo CONTRATO.

e) Que se conocen recíprocamente la personalidad con que comparecen, y al efecto, pactan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: DESCRIPCIONES

CARÁTULA: El documento que firmado por las partes da en la parte frontal de este Contrato Mercantil de Prestación de Servicios y Uso Temporal de Espacio, en el que se pactan entre otras, quienes son las partes contratantes, los principales términos y condiciones del contrato como la contemplación y condiciones de pago, plazo y la fecha de suscripción de los mismos y que con el presente documento y el ANEXO 1 en conjunto forman un solo documento.

CONTRATO: El Contrato Mercantil de Prestación de Servicios y Uso Temporal de Espacio que obra al reverso de la Carátula del presente Contrato y que junto con la Carátula y el ANEXO 1 en conjunto forman un solo documento.

ANEXO 1: El documento que firmado por las partes forma parte del presente Contrato Mercantil de Prestación de Servicios y Uso Temporal de Espacio y que junto con el contrato y su carátula todo ello en conjunto forman un solo documento.

ESPACIO: Aquel o aquellos espacios dados en subarrendamiento al CLIENTE y, que se especifican en el capítulo de "DESELOSE" en el ANEXO 1 del que se señala y contenido su uso.

EVENTO: Aquel que se indica en el capítulo de "INFORMACIÓN GENERAL" del ANEXO 1.

SERVICIOS: Aquellos servicios de uso de espacios (subarrendamiento) y/o servicios de alimentos y bebidas a otros que se precisan en el capítulo de "Doughnut" en el ANEXO 1.

CODIGO CIVIL: Se refiere al Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- OBJETO

EPO GUADALAJARA de conformidad con la establecida en la fracción I del artículo 1935 del CÓDIGO CIVIL, entrega en subarrendamiento al ESPACIO señalado en la CARÁTULA y el CLIENTE le recibe de conformidad, manifestando que se encuentra en buenas condiciones para destinarse al EVENTO que se menciona en la CARÁTULA, por lo que el CLIENTE se podrá hacer uso del ESPACIO más que para lo expresamente convenido, así como lo previene la fracción II del artículo 2006 del CÓDIGO CIVIL, asimismo EPO GUADALAJARA se obliga a proporcionar los Alimentos y Bebidas señalados en dicho ANEXO 1 que hayan sido solicitados de conformidad con la establecida en la CLÁUSULA OCTAVA, en el ESPACIO reservado por el CLIENTE que en conjunto se los suministrará para los efectos del presente contrato como los SERVICIOS en la estructura y términos que se pactan y detallan en el ANEXO 1.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y TÉRMINOS DE PAGO

El CLIENTE pagará a EPO GUADALAJARA como CONTRAPRESTACIÓN por los SERVICIOS contratados, los cobrados que corresponden según la cantidad especificada en el PUNTO 5 del apartado III de la CARÁTULA de este CONTRATO y el ANEXO 1, mismos que inmediatamente serán cobrados por el CLIENTE a EPO GUADALAJARA conforme al calendario de pagos que se establece en el ANEXO 1, el cual deberá cumplirse a efecto de llevar a cabo el montaje del EVENTO. La fecha de pago prevalece de la contemplación cuando hubiera conflicto o cuando de una hora usual calculada, sumando a la hora de inicio independiente de cualquier (T.I.E) a 20 veintidos días hábiles por el Banco de México vigente en la fecha de pago 10 días hábiles y, multiplicando dicho resultado por 3 (tres), los cuales se obligan a cubrir el CLIENTE.

El CLIENTE se obliga a cubrir a EPO GUADALAJARA la siguiente CONTRAPRESTACIÓN de la siguiente manera: (I) a través del sistema de pago electrónico Interactivo (SPE) o transferencia electrónica de fondos (TEF) a la cuenta bancaria indicada en el PUNTO 7 de la CARÁTULA, (II) a través de cheques. En el supuesto de que en el caso de realizar el pago en un plazo menor a los días hábiles de la factura que debe realizarse el mismo, el pago inmediatamente deberá ser realizado a través de pago electrónico Interactivo (SPE) o transferencia electrónica de fondos (TEF) o cheque certificado.

En el supuesto, que el CLIENTE expresamente se obliga a realizar y

R
Rainier F. Medina A.

debiendo del presente (ya sea que se trate de una ficha de depósito o de una transferencia electrónica de fondos).

EL MONTE TOTAL DEL CONTRATO se integra por los siguientes conceptos: la contraprestación correspondiente a las cantidades que se especifican en el PUNTO 5 del apartado II de la CARÁTULA y, de ser el caso, las que resulten de las estimaciones derivadas de la verificación de medidas, de los costos por servicios adicionales y de cualquier Adicional que en su caso contengan los planos, presentando todos estos el importe al valor agregado (V.A.) de conformidad con el PUNTO 5 III de la CARÁTULA de este CONTRATO.

CUARTO.- PLAZO

El PLAZO del CONTRATO, según se acordó en la CARÁTULA del mismo, será por el tiempo determinado que se señala en el PUNTO 3 de dicha CARÁTULA y, cesará en vigencia y a sufrir efectos el presente, a partir del día en que se firma el presente CONTRATO y vencerá precisamente el último día de las FECHAS CONTRACTUALES especificadas en el PUNTO 2 de la CARÁTULA (por lo que dentro de dicha VIGENCIA o PLAZO se incluyen las fechas contractuales), conforme a lo previsto en las disposiciones del artículo 2016 del CÓDIGO CIVIL.

Vencido el PLAZO del CONTRATO, no se entenderá por prorrogado sino mediante acuerdo expreso y por escrito firmado por los representantes legales de las PARTES.

QUINTO.- SERVICIOS E IMPUESTOS Y DEDUCOS

El CLIENTE se obliga a instalar, obtener y pagar cualquier permiso, licencia y autorización que sea necesaria conforme a la legislación aplicable para la realización del EVENTO, ya sean federales, estatales o municipales, o expedidos por honorarios, sueldos o gastos de cualquier naturaleza que se requieran a cuenta por la celebración o ejecución del EVENTO.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Responsabilidades del buen uso y conservación del ESPACIO y demás instalaciones de EPO GUADALAJARA, asumiendo toda responsabilidad por cada uno de los artículos a su EVENTO.

b) Responder de los daños y perjuicios que el ESPACIO y/o sus contenidos sufran por culpa o negligencia del CLIENTE y/o cada uno de los asistentes a su evento, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 2186 del CÓDIGO CIVIL.

c) El CLIENTE será responsable de custodiar bajo su propia carga los servicios de seguridad para la realización de su EVENTO, por lo que deberá de cualquier responsabilidad, ya sea penal, civil, mercantil, laboral o administrativa y se obliga a otorgar a EPO GUADALAJARA de cualquier situación que surja de lo anterior.

d) El CLIENTE está obligado a respetar las disposiciones, disposiciones y especificaciones que se establecen en los Documentos Normativos que rigen a EPO GUADALAJARA, reconociendo expresamente en esta acta que previa a la firma de este CONTRATO, los mismos le han sido dados a conocer y leído una copia de los mismos y se obliga a cumplirlos con exactitud en el ANEXO 3.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO LEGAL, RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS DE TERCEROS Y DE PERSONAS DEL CLIENTE

El CLIENTE se obliga a cumplir con todas las leyes y normas aplicables, incluyendo pero sin limitarse las relativas a la propiedad intelectual, derechos de autor, administrativas, del trabajo y seguridad social. El CLIENTE no podrá hacer uso de derechos de propiedad intelectual de terceros si no cuenta con el consentimiento que legalmente lo autoriza. Dicha cumplimiento relativo a otros desde el momento en que EPO GUADALAJARA celebra la celebración del EVENTO dentro del ESPACIO asignado, en la fase de preparación, promoción, publicidad, comercialización, ejecución y desmantelamiento.

o reclamaciones de TERCEROS, que surjan o se presenten que hayan surgido como resultado de actos o omisiones sean o no negligentes o intencionales por parte del CLIENTE o de su personal o por el incumplimiento del CLIENTE de cualquier legislación aplicable o norma bajo este CONTRATO.

El CLIENTE es una persona física (natural) independiente de EPO GUADALAJARA y este CONTRATO no crea relación o dependencia alguna de agencia o representación entre las PARTES o entre EPO GUADALAJARA y el personal del CLIENTE. EPO GUADALAJARA no asume obligación o responsabilidad alguna, respecto del personal del CLIENTE, obligaciones de índole a contar en paz y a salvo a EPO GUADALAJARA de cualquier reclamación de su personal, proveedores o terceros que pudiere surgir como resultado de cualquier o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con relación a dichos personal.

De manera preventiva, el CLIENTE deberá asegurarse de cumplir con todas las leyes, regulaciones o disposiciones y contar con los recursos o autorizaciones necesarias, así como garantizar que su personal que presta servicios en el ESPACIO del EVENTO también los cumple.

OCTAVA.- ALIMENTOS Y BEBIDAS

El CLIENTE tiene conocimiento y está de acuerdo en que el servicio de Alimentos y Bebidas es proporcionado exclusivamente por EPO GUADALAJARA, debiendo solicitar el CLIENTE con por lo menos 48 horas hábiles previas al EVENTO a EPO GUADALAJARA los alimentos y bebidas que requiere a 1 (una) semana de anticipación a la fecha del EVENTO en el caso de solicitar un presupuesto, especificando éste cuando el servicio de Alimentos y Bebidas sea para 200 personas en adelante, por lo que en caso de no haberlo requerido con esta anticipación no podrá imponer alimentos y bebidas alguna, por lo que tiene prohibido contratar con terceros los Servicios de Alimentos y Bebidas y/o cualquier otro servicio adicional que EPO GUADALAJARA proporcione, por lo que para todo lo relacionado en la presente CARÁTULA, el CLIENTE se obliga a cumplir lo establecido respecto a ALIMENTOS Y BEBIDAS en los Documentos Normativos.

Así mismo, los datos de los anuncios ubicados en: el Salón Guadalajara y Salón Jalisco del Palacio, son datos para ser operados exclusivamente por EPO GUADALAJARA en cualquier ocasión, por lo que el CLIENTE no deberá violar la estabilidad y el pago a dichos datos, debiendo llevar para su acceso en todo momento, así como EPO GUADALAJARA podrá operar el cambio total de ventas en cualquier ocasión.

De igual manera, todos y cada uno de los patrocinadores del EVENTO del CLIENTE deberán estar previamente autorizados por escrito por EPO GUADALAJARA con por lo menos 1 (un) mes antes del EVENTO, quien se encargará de validar para determinar la cantidad, tamaño y forma de presentación del producto patrocinado, así como el tipo de material publicitario que podrá colocarse en el ÁREA por medio del patrocinio. Todos los patrocinios y/o materiales publicitarios deben ser cancelados y presentados por el CLIENTE a EPO GUADALAJARA para su autorización previa y por escrito, quien se reserva el derecho de aprobar o negar su instalación, colocación, o en su caso, retirar cualquier el mismo, por lo cual el CLIENTE para todo lo relacionado en la presente CARÁTULA, se obliga a cumplir con lo establecido en los Documentos Normativos relativos en la NOMINACIÓN ubicada en el PUNTO 9 DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- SERVICIOS ADICIONALES

El CLIENTE se obliga a liquidar el IVA (donde corresponda) los servicios adicionales que hayan sido contratados por cada, antes, durante y después de la realización de su evento, de conformidad a lo

Sandra E. Mastar A.

GUADALAJARA, por lo que, en el caso de que el CLIENTE requiera tener la marca en sus campañas publicitarias, se obliga a solicitar por escrito una copia del manual de marca y en favor de EPO GUADALAJARA la tiene en su poder, de acuerdo con el CLIENTE y cumplir con los términos del mismo, respondiendo siempre en los eventos de presentarse en que se usen las MARCAS, la marca, independientemente de su uso en los eventos de promoción en que se usen las MARCAS, la marca, las marcas establecidas y el Distrito. El CLIENTE no podrá obtener cualquier especie de licencia ni de uso de las MARCAS cuando haya terminado la vigencia de este CONTRATO. Cualquier uso indebido de derechos en esta CLÁUSULA se entenderá como un acto de infracción, siendo causal de rescisión inmediata de este CONTRATO, sin independencia de las acciones legales que procedan.

Bajo alguna circunstancia el CLIENTE podrá usar las MARCAS propiedad de EPO GUADALAJARA en caso de RESCISIÓN o TERMINACIÓN del CONTRATO, debiendo en tal caso volver de inmediato las acciones de cualquier propaganda y/o de cualquier medio publicitario.

SEGUNDA PRIMERA. PROMOCIÓN PARA SUS SUBARRENDAR, O CEDER EL CONTRATO

Lo que es prohibido al CLIENTE, sea en forma parcial o total, subarrendar el ESPACIO, sub-contratar o permitir que subarrenden el ESPACIO cuando esta autorización pueda y por escrito del representante legal de EPO GUADALAJARA.

Además lo queda prohibido al CLIENTE, sea en forma parcial o total ceder en cualquier forma los derechos u obligaciones del presente CONTRATO, por lo que renuncia expresamente a este beneficio. Las sub arrendatarios o cedidas consentidas en consecuencia a la obligación en esta CLÁUSULA, siendo de por ellas e independientemente de EPO GUADALAJARA de esta forma la responsabilidad del CONTRATO.

En caso de que el CLIENTE proporcione algún crédito en su actividad comercial, incluyendo sin limitarse: inventarios de mercancías, fletes, recibos, así como cualquier otro que resulte de la integración de la actividad con respecto a la forma que justifica en el momento de la celebración de este CONTRATO, deberá notificarse a EPO GUADALAJARA por escrito con por lo menos un (1) mes de anticipación.

SEGUNDA SEGUNDA. CARGAS DE RESCISIÓN

Sea causa de rescisión inmediata del presente CONTRATO de responsabilidad para EPO GUADALAJARA las siguientes:

- a) No realizar 1 (una) o más pagos, según el calendario de pagos por concepto de CONTRIBUCIÓN en la forma y términos convenidos en la CLÁUSULA TERCERA.
- b) Usar el ESPACIO en contravención a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este CONTRATO.
- c) Usar las MARCAS en contravención a lo acordado en la CLÁUSULA SEGUNDA de este CONTRATO.
- d) Sub arrendar o ceder los derechos u obligaciones de este CONTRATO, en contravención a lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA de este CONTRATO.
- e) Cualquier incumplimiento a la obligación respecto a los ALIMENTOS Y BEBIDAS en la CLÁUSULA OCTAVA de este CONTRATO así como en el apartado de ALIMENTOS Y BEBIDAS en la "NOMINATIVIDAD".
- f) Rescisión de más que cinco (5) o más contratos a la celebración en la "NOMINATIVIDAD" a que se refiere el PUNTO 9 de la CARÁTULA.
- g) Tener acciones penales o policivas en el AEA.
- h) Las demás previstas por el artículo 2144 y 2145 fracciones I, II y IV del CÓDIGO CIVIL.
- i) No cumplir cualquier obligación pactada en el presente CONTRATO y sus anexos.

haber el del numeral 1 de la CLÁUSULA TERCERA, pero si que corresponden por concepto de crédito de fecha del evento que se especifica respectivamente en el resto de los ítems de la cláusula siguiente y, procede sin necesidad de declaración judicial mediante esta por escrito en el ítem previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA SEGUNDA de este CONTRATO.

SEGUNDA TERCERA.- PUNTO CONVENCIÓNAL

1.- EN EL CASO DE CANCELACIÓN DEL EVENTO.
En el supuesto de que el CLIENTE decida cancelar la celebración del EVENTO, deberá notificarlo por escrito a EPO GUADALAJARA por escrito, y no se notificará mediante alguna de las condiciones que haya notificado hasta la fecha de la cancelación, en tal caso, por lo que deberá obligarse el CLIENTE a pagar a EPO GUADALAJARA, la parte convencional que corresponde en especie, en las siguientes bases:

- a) Cancelación del evento con 12 meses de anticipación a su fecha de inicio, pagará el equivalente al 10% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;
- b) Cancelación del evento entre el 12° y 6° mes de anticipación a su fecha de inicio, pagará el equivalente al 30% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;
- c) Cancelación del evento con menos de 6 meses y más de un mes de anticipación a su fecha de inicio, pagará el equivalente al 50% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;
- d) Cancelación del evento un mes o menos antes de su celebración, el monto de la parte será el equivalente al 80% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;

Estas de acuerdo al CLIENTE en que dichos pagos son directamente declarados por EPO GUADALAJARA de los depósitos que EPO GUADALAJARA hubiera recibido por concepto de anticipo de pago y sin necesidad de autorización alguna por parte del CLIENTE hasta donde alcance. De no ser suficiente en su totalidad o falta el caso, será suficiente el CLIENTE en que EPO GUADALAJARA le respalde el pago del saldo a su cargo.

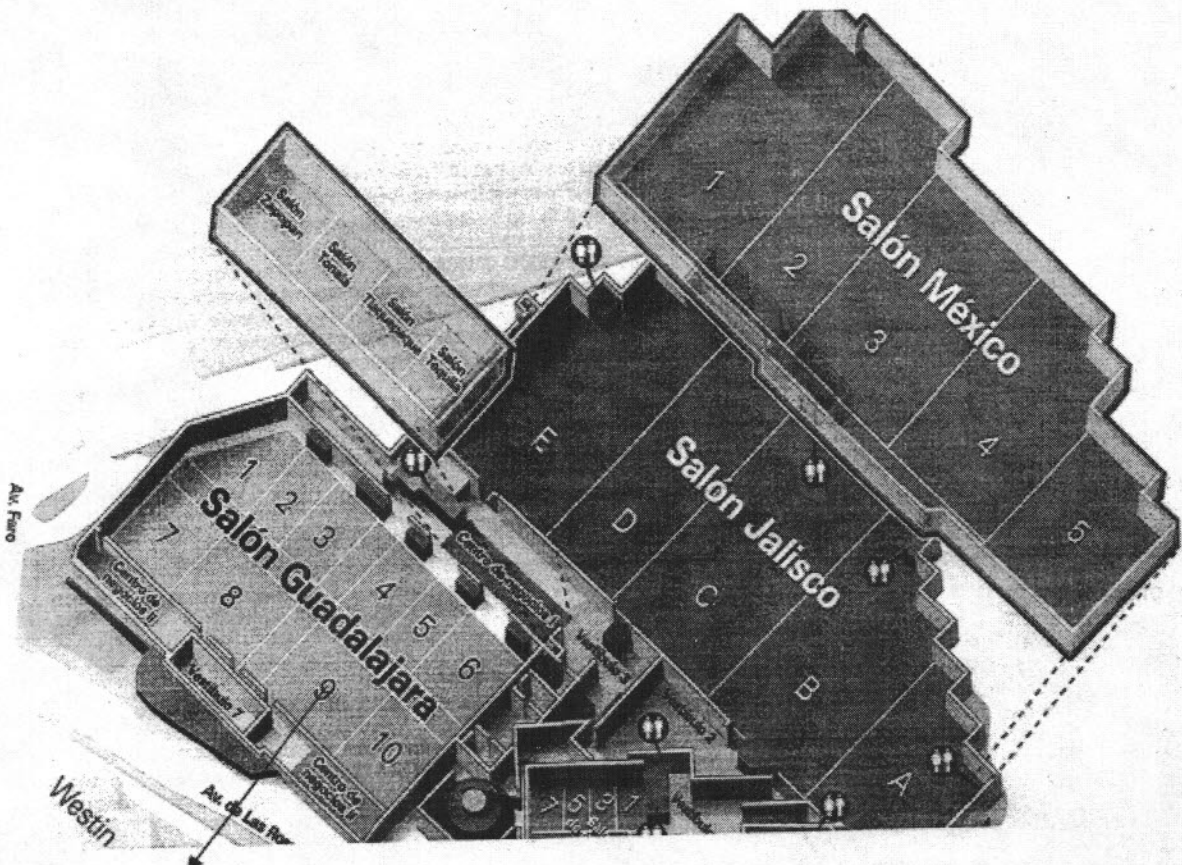
2.- EN EL CASO DE CAMBIO DE FECHAS DEL EVENTO.

En caso de que el CLIENTE decida realizar un cambio en la fecha del EVENTO, deberá notificarlo por escrito a EPO GUADALAJARA y en el caso de que por cualquier motivo, el CLIENTE esté obligado a pagar a EPO GUADALAJARA, la parte convencional que corresponde en especie, en las siguientes bases:

- a) Si el cambio de fecha de inicio se realiza entre 12 y 6 meses antes del EVENTO, pagará el equivalente al 10% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;
- b) Si el cambio de fecha de inicio se realiza en un plazo menor a 6 meses y más de un mes antes del EVENTO, pagará el equivalente al 30% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;
- c) Si el cambio de fecha de inicio se realiza entre 1 mes o menos, antes del EVENTO, pagará el equivalente al 50% del importe total del CONTRATO especificado en el último párrafo de la CLÁUSULA TERCERA de este CONTRATO;

Estos montos deberán ser liquidados en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes al haber sido notificado el cambio de fecha por parte de EPO GUADALAJARA por concepto del depósito o cargo del EVENTO.

[Handwritten signature and notes on the right margin]



SE UTILIZARA UNICAMENTE EL SALON GUADALAJARA 9

Handwritten signature and initials

Las partes convienen en que el DEPÓSITO deberá estar cumplido con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes del inicio del evento, en el momento de que para la fecha en que inicia el montaje del evento, EISO GUADALAJARA deberá contar con el DEPÓSITO en su totalidad. El CLIENTE otorga a EISO GUADALAJARA a favor del DEPÓSITO las facultades de todas las cuentas de los SERVICIOS ADICIONALES reflejados en la CLÁUSULA NOVENA y en el ANEXO 1, que son indicados por el CLIENTE, así mismo el DEPÓSITO quedará como garantía para cubrir cualquier otro monto que en su caso, se genere o pudiese generarse en términos de este CONTRATO, independientemente de cualquier otro no incluido en el pago de tarifas y pólizas en el ESPACIO, que son indicados al CLIENTE, autorizando desde este momento a realizar con cargo al DEPÓSITO el pago de los importes correspondientes por tales conceptos, así como cualquier otro que se derive del incumplimiento respecto de las fianzas y/o provisiones marítimas o cualquier otro concepto que las mismas. En caso de que el costo de los SERVICIOS ADICIONALES sea mayor al DEPÓSITO, el CLIENTE se obliga a pagar la cantidad adicional de manera inmediata; en tanto, no podrá ser proporcional dicho pago, sino hasta que el CLIENTE realice dicho pago, y en el caso de haber cubierto a favor del CLIENTE, EISO GUADALAJARA se desvinculará mediante cheque a favor del mismo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al cierre. El DEPÓSITO podrá constituirse: (i) a través del sistema de pagos automatizados interbancario (BPE) o transferencia electrónica de fondos (BEF) a la cuenta bancaria señalada en el PUNTO 7 de la CARÁTULA, (ii) a través de cheque (iii) Tarjetas de Crédito o Débito. La falta del DEPÓSITO antes de la celebración del EVENTO facultará a EISO GUADALAJARA a prohibir el acceso del CLIENTE al ESPACIO.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISOS.

Las PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información intercambiada, por lo cual, no podrán hacer públicos los términos y condiciones de este CONTRATO, o su relación contractual, en ningún momento publicitario, de comercialización o promocional, sin el previo consentimiento por escrito de la otra PARTE, excepto que dicho consentimiento se otorgue en la ley por autoridad competente. El CLIENTE utilizará la información relacionada con este PUNTO únicamente en cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación posterior al presente CONTRATO para que sea válida deberá realizarse por escrito y será debidamente firmada por quien tenga la potestad legal para obligar a cada PARTE e identificar plenamente el CONTRATO que modifica.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones entre las PARTES, deberán realizarse por escrito y entregarse en el domicilio señalado por cada una de las partes en la CARÁTULA. Cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito dirigido a la otra PARTE, recibiendo para tal efecto acuse de recibo. El cambio de domicilio tendrá efectos 10 (diez) días hábiles después de la fecha en que se haya recibido el aviso. Asimismo, las PARTES acuerdan que, dependiendo el asunto, las comunicaciones deberán dirigirse a la atención de la persona de contacto que en su caso, haya designado cada parte, designación que se hará mediante un correo electrónico a la parte correspondiente.

DÉCIMA DÉCIMA.- COMPETENCIA

Queda expresamente estipulado por ambas partes, que por la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, en lo que no se prevenga en el mismo, se someterá a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Además, se conviene que todo a cargo del CLIENTE, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que se dé lugar por incumplimiento del CONTRATO, así como los costos que se generen en caso de juicio y honorarios de abogados.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXO DE PRINCIPALES

De conformidad y en cumplimiento de las artículos 15, 16, 17 y demás relativos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el CLIENTE reconoce que EISO GUADALAJARA ha puesto a su disposición el acceso de privacidad en una computadora personal denominada SERVIDOR DE PRIVACIDAD.pdf y por tanto, conoce el alcance del mismo y de la forma en que serán utilizados sus datos personales, respectivamente, otorgando mediante el presente, su expresa autorización para que el EISO GUADALAJARA maneje y disponga de dichos datos personales en los términos establecidos en el anexo de privacidad correspondiente.

VEINTIMA.- POSIBLE ACTIVIDAD VILMERSABLE. Las Partes convienen en reconocer de que el objeto del presente Contrato puede constituir una actividad vulnerable en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley Federal para la Protección de Operaciones e Identificación de Operaciones con Recursos de Protección de Datos, por lo tanto EISO GUADALAJARA, se obliga a dar el debido cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos previstos en dicha Ley, su Reglamento así como en las Reglas de Conducta Operativa establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; obligándose incondicionalmente el CLIENTE a proporcionar a EISO GUADALAJARA TODA la información necesaria para la integración del correspondiente expediente, así como la preparación y presentación del referido Acta. Asimismo, las PARTES reconocen que conocen el contenido de la fracción IV del artículo tercero de la Ley Federal para la Protección e Identificación de Operaciones con Recursos de Protección de Datos respecto al concepto de beneficiario controlador y las de presentación de su información y que para tales efectos, ambas partes involucradas que son las acciones o socios de EISO GUADALAJARA y del CLIENTE, según sea el caso, por ser quienes obtienen el beneficio de los actos que se contienen, por otorgar los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del CONTRATO.

VEINTIUNA.- PRUEBAS.- FROHECACIONES

El CLIENTE tiene prohibido:

- (i) De acuerdo al artículo 2966 del CÓDIGO CIVIL, hacer valer en el ESPACIO, el otro cualquier de mejor.
- (ii) Tener relaciones públicas, comerciales o informativas. Cualquier comunicación a esta CLÁUSULA de acuerdo a EISO GUADALAJARA a través de cualquier medio de este CONTRATO.

VEINTIDOSIMA.- ANEXOS

Las PARTES convienen en que el ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, serán parte integrante de este CONTRATO, y los obligan y concuerdan derechos así como los Declaraciones, Cláusulas y CARÁTULA del mismo. Sobre cualquier aspecto expuesto en contrato, se hace referencia a este CONTRATO hecho en su totalidad en cualquier momento con respecto a este CONTRATO, en ANEXO 1, 2 y 3 y los documentos que forman parte de dicho; (ii) cada ANEXO podrá consistir de uno o varios documentos, los cuales formarán parte del ANEXO respectivo con la triple firma de las PARTES; y (iii) cada ANEXO podrá ser modificado o cancelado, parcial o totalmente, mediante acuerdo por escrito entre las PARTES.

Leído que los tres CONTRATO por las PARTES, sus representantes o quienes de sus firmas y condecoraciones legítimas, así como disposiciones legales que se otorga, la forma de conformidad en todos sus actos, por duplicado, en el lugar y fecha en que en la CARÁTULA.

0 1 6 M

ANEXO 3: "NORMATIVIDAD" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE OPERADORA DE FERIAS Y EXPOSICIONES, S.A. DE C.V. Y MOCHIMISTO CIUDADANO CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2016.

1. Políticas de Contratación, Condiciones Generales de Contratación y Reglamento de Operación.- Las PARTES se regirán por el documento denominado: "DOCUMENTOS NORMATIVOS," mismo que contiene las Políticas de Contratación, Condiciones Generales de Contratación y Reglamento de Operación.

El SUBARRENDATARIO manifiesta expresamente que conoce, ha recibido, leído y entiende los DOCUMENTOS NORMATIVOS y está de acuerdo en someterse a los mismos a partir de la firma del contrato de subarrendamiento del que forma parte el presente anexo.

El SUBARRENDATARIO se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en los citados DOCUMENTOS NORMATIVOS y mantener informado a las personas que tenga controladas directa o indirectamente, a los sub-subarrendatarios en su caso, y empleados, así como vigilar su estricto cumplimiento. El SUBARRENDATARIO asume las únicas responsabilidades por cumplimiento de esta disposición, e indemnizará al SUBARRENDADOR por los daños y perjuicios que le ocasionen en su caso.

Además, todas las actividades que realice el SUBARRENDATARIO conforme al CONTRATO celebrado con el SUBARRENDADOR deberán realizarse observando lo dispuesto en la legislación Federal, Estatal y/o Municipal en vigor, así como disposiciones emitidas por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás normativas aplicables en materia de Seguridad e Higiene.

En caso de que el SUBARRENDADOR envíe nuevas versiones de los citados DOCUMENTOS NORMATIVOS, tendrá obligación de notificar de inmediato a la nueva versión para que el SUBARRENDATARIO en los términos de este ANEXO quede obligado a cumplir y dar a conocer al personal que está a su cargo, sub-subarrendatarios en su caso y empleados en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las mismas.

Los DOCUMENTOS NORMATIVOS se agrupan como Anexo para formar parte integrante de este ANEXO 3 como si a la letra se insertara, para que surta todas las efectos legales a que haya lugar.

2. Responsabilidades dentro de las instalaciones del SUBARRENDADOR.- El SUBARRENDATARIO se obliga a cumplir con las restricciones que el SUBARRENDADOR les impone en la realización del EVENTO dentro de las instalaciones del SUBARRENDADOR.

3. Plazas o Cuotas de Ubicación en Área de Exposición.- El SUBARRENDATARIO entregará al SUBARRENDADOR con 30 (treinta) días de anticipación al montaje del EVENTO, los datos de ubicación en área de exposición. Dichos datos deberán contener la información siguiente:

- a) Disposición de stands;
- b) Fotos de ubicación;
- c) Salidas de emergencia; y,
- d) Información de cargas eléctricas.

ORDEN DE PRECEDENCIA.- En caso de existir algún conflicto entre este ANEXO 3 y los DOCUMENTOS NORMATIVOS, el ANEXO 3 tendrá precedencia.

Recibí Copia de los Documentos Normativos:

FIN DEL ANEXO 3



promocolor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAC. _____ CON RFC: I _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Sierra de Bolaños 2174, Las Aguilas, Zapopan, Jalisco, C.P. 45080, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para la impresión de 40 millares de formato universal, en tamaño carta, impreso en papel bond de 6 grs a una tinta.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios: Impresión de 40 millares de formato universal, en tamaño carta, impreso en papel bond de 6 grs a una tinta.

promocolor

SEGUNDA. PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma: CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2015 CUMPLIENDO "EL PROVEEDOR" CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR "EL CONSUMIDOR" (CONTRATO, FACTURA, ARCHIVO XML Y MUESTRA).

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha


circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o táticas.



SIXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 02 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADAJALAJARA, JALISCO.



C.:

"EL PROVEEDOR" "EL CONSUMIDOR"



Lic. Sandra Elizabeth Macías Avila

PROMOCOLOR Movimiento Ciudadano.


TESTIGO

TESTIGO